

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1360-2022-OS/OR CUSCO**

Cusco, 21 de junio del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100136441, el Informe Final de Instrucción N° 822-2022-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2378-2021-OS/OR CUSCO, a la empresa **PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C.** (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° **155339-050-240521** y Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20607433837.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2. Con fecha 25 de mayo del 2021, mediante expediente N° 202100063345, se emitió a favor del establecimiento con razón social **PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C.**, la Ficha de Registro N° **155339-050-240521**, al haber presentado un trámite de solicitud de inscripción en el registro de hidrocarburos.
- 1.3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables. Con fecha 22 de junio de 2021, se realizó la supervisión en gabinete al establecimiento ubicado en Sector Piuray, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, con Registro de Hidrocarburos N° 155339-050-240521, cuyo responsable es la empresa **PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C.**, en la que se desprende que la fiscalizada incumplió la norma sobre presentar información inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN.
- 1.4. Con fecha 25 de junio de 2021 se notifica el Oficio N° 3225-2021-OS/OR CUSCO, con el que se pone a conocimiento de la empresa fiscalizada lo verificado en supervisión en gabinete.
- 1.5. Mediante constancia de notificación electrónica de fecha 30 de diciembre de 2021 se notificó el Oficio N° 2378-2021-OS/OR CUSCO de fecha 13 de setiembre de 2021, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 3958-2021-OS/OR CUSCO, comunicándose a la

empresa **PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento detallado en el numeral 4.9 del Informe de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.

- 1.6. Habiendo vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no presentó su descargo al Oficio N° 2378-2021-OS/OR CUSCO.
- 1.7. Con fecha 11 de abril de 2022, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 822-2022-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.8. Mediante constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 2742-2022-OS/OR CUSCO el 20 de abril de 2022, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 822-2022-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.9. Habiendo vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado sus descargos al Oficio N° 2742-2022-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS Y/O DE SEGURIDAD.

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C., titular del Registro de Hidrocarburos N° 155339-050-240521, mediante Oficio N° 2378-2021-OS/OR CUSCO, toda vez que consignó en el informe de Índice de Riesgos N° GLB-IR-042-21, información respecto de los tanques de almacenamiento (capacidades, compartimientos, tipo de productos, fechas de fabricación), la misma que no corresponde a la información de su ficha de registro, información evaluada en el informe de instrucción N° 3958-2021-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el Artículo 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada.

Plazo del descargo.

Conforme a lo establecido en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, la fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, en tal sentido, la fiscalizada no cumplió con presentar su descargo al Oficio N° 2742-2022-OS/OR CUSCO.

2.1.3. Análisis del caso en concreto

Se procedió a verificar si es conforme la documentación presentada del informe de índice de riesgos del establecimiento con razón social PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C., para cumplir como parte de los requisitos establecidos en el numeral 3.19 del Texto Único

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1360-2022-OS/OR CUSCO**

de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2017-OS/CD. El resultado de dicha evaluación se presenta en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CONSIDERACIONES VERIFICADAS DEL INFORME DE ÍNDICE DE RIESGOS	CONFORME	
		SI	NO
1	La información registrada en el informe de índice de riesgos respecto de los tanques de almacenamiento (capacidades, compartimientos, tipo de productos, fechas de fabricación) corresponde a la de los tanques autorizados según su ficha de registro de hidrocarburos.		X
2	Los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio de suelos son los mismos que fueron considerados en la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados).	X	
3	La persona jurídica o natural que emitió el informe de índice de riesgos se encontraba inscrito en el registro temporal para elaborar el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados, en la fecha en que realizó la visita y que quien lo firmo es un profesional inscrito.	X	
4	En el informe se encontraron indicios razonables que hagan presumir que determinada información relevante no se ajustaría a la realidad y/o se encuentren serias inconsistencias o contradicciones o generen dudas sobre la veracidad de resultados o se reciba la respuesta sobre la no autenticidad de la documentación presentada se dispondrá la realización de una visita al establecimiento.		X

Se verificó La información registrada en el informe de índice de riesgos respecto de los tanques de almacenamiento (capacidades, compartimientos, tipo de productos, fechas de fabricación) de la cual se constató que la información registrada en el informe de índice de riesgos no coincide con la información registrada de los tanques autorizados según su ficha de registro de hidrocarburos N° **155339-050-240521**.

TABLA N° 1: CUADRO DE TANQUES SEGÚN FICHA DE REGISTRO

TANQUES	COMPARTIMENTO	CAPACIDAD (galones)	PRODUCTO	AÑO DE FABRICACION
Tanque 1	1	6 586	DIESEL B5 S-50	2019
Tanque 2	1	6 586	GASOHOL 90 PLUS	2019

TABLA N° 2: CUADRO DE TANQUES SEGÚN INFORME DE INDICE DE RIESGOS

TANQUES	COMPARTIMENTO	CAPACIDAD (galones)	PRODUCTO	AÑO DE FABRICACION
Tanque 1	1	6589.14	DIESEL B5 S-50	2019
Tanque 2	1	6586.14	GASOHOL 90 PLUS	2019
Tanque 3	1	3293.07	GASOHOL 95 PLUS	2019
	2	3293.07	GASOHOL 97 PLUS	2019

Se verificó el informe de ensayo para la muestra N° S-042-2021 de fecha de emisión 06 de marzo del 2021, emitida por el laboratorio con razón social **Marco Antonio Valdez Pinto** quienes realizaron los respectivos ensayos y arrojan los siguientes resultados los cuales fueron considerados en la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados):

Descripción Del Ensayo	Método	Resultados del informe de ensayos según Estudio de Mecánica de Suelos	Resultados y valores utilizados en el Informe de Índice de Riesgos
PH	EPA 9045	7.1	Ph mayor que 7 (básico)
CLORUROS	SCS 8A/SM 4500C	324.70 mg/Kg	Entre 100 y 350 mg/Kg
SULFATOS	SCS 8A/SM 4599042E	780.40 mg/Kg	Entre 500 y 1000 mg/Kg
HUMEDAD DEL SUELO	-	2.16%	menor a 20 %
RESISTIVIDAD ELECTRICA DEL SUELO	ELECTROMETRICO SCS 8A/SM2510B	3286.00 ohm/cm	Entre 5000 y 2300 ohm/cm
CLASE DE SUELO	AASHTO T-27, ASTM D422	Arena limosa-Arena arcillosa	Arena limosa

Se verificó el registro temporal de Personas habilitadas para elaborar el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados, donde se constató que la empresa **GLOBAL SBK SERVICE E.I.R.L.** y su personal autorizado el Ing. Cardenas Vera Jose Luis,

quienes elaboraron el Informe de Índice de Riesgos se encuentran inscrita desde el 01 de febrero del 2013 hasta la actualidad en concordancia con La RCD N° 089-2019-OS/CD, por lo que se encontraba autorizado para elaborar el informe N° GLB-IR-042-21 de fecha 06 de marzo del 2021, del establecimiento operado por PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C.

Se verificó el informe de índice de riesgos, donde se constata que los puntajes obtenidos en los ítems: C, D, E, F, G, H, I se encuentran debidamente sustentados con la documentación respectiva, debido a que se adjunta el informe de ensayos de mecánica de suelos.

En ese sentido, el artículo 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, señala:

“El presente reglamento se rige por los principios contemplados en la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios de Simplicidad, Eficacia, Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, siendo de aplicación lo siguiente:

5.1 Se presume que las solicitudes, documentos y declaraciones presentados por los administrados, en forma física o virtual, responden a la verdad de los hechos que en ellos se afirma, admitiéndose prueba en contrario. (...).”

El numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituya infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que a la empresa PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C., no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el Rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.1.4. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte

de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Dónde:

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 p : Probabilidad de detección.
 A : $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$: Atenuantes o agravantes.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma¹. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas².

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de

¹ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

² Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

la infracción³. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁴. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁵.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁶.
- Para el beneficio económico se utilizará las cotizaciones contenidas en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas desde los años 2013 al 2017, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin se tiene información sobre los agentes como Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución, y se describe de la siguiente manera:

Variable	2013	2014	2015	2016	2017
Total de agentes registrados	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149
N° de visitas por supervisión operativa	4,686	5,178	5,382	4,631	7,543
N° de visitas por establecimientos no autorizados, denuncias y emergencias	1,303	1,096	1,271	1,563	1,745
Probabilidad de detección por año	24%	23%	24%	18%	23%
Promedio	22.4%				

A partir de esta información se obtiene una probabilidad de detección anual, donde la probabilidad de detección representativa es igual al promedio de los cinco últimos años, el cual asciende a 22.4%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

³ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁴ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁵ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1360-2022-OS/OR CUSCO**

“La empresa PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C. consignó en el informe de Índice de Riesgos N° GLB-IR-042-21, información respecto de los tanques de almacenamiento (capacidades, compartimientos, tipo de productos, fechas de fabricación), la misma que no corresponde a la información de su ficha de registro de hidrocarburos N° 155339-050-240521”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual está en función del costo de la remuneración de un personal quien se encargue de verificar y mantener en orden cada uno de los ítems referido al RIC acorde a lo establecido en la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁷. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁸. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁹.

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 01: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°1:					
Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado de Informe de Índice de Riesgos (1)	-	1,059.16	104.23	130.22	1,323.26
Fecha de la infracción (3)					Junio 2021
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1,323.26
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					926.28
Fecha de cálculo de la multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					10
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					1,028.85
Factor B de la infracción en UIT					0.22
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					1.00

⁷ Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁸ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁹ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1360-2022-OS/OR CUSCO**

Nota:

- (1) Costo evitado en base al Informe de instrucción N° 3958-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C.**, por el incumplimiento:

- La empresa PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C. consignó en el informe de Índice de Riesgos N° GLB-IR-042-21, información respecto de los tanques de almacenamiento (capacidades, compartimientos, tipo de productos, fechas de fabricación), la misma que no corresponde a la información de su ficha de registro de hidrocarburos N° 155339-050-240521.

2.2 Multa Aplicable. –

Estando al cálculo de multa realizado, corresponde aplicar la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	Incumplimiento	Base legal	TIPIFICACIÓN RCD N° 028-2003-OS/CD	Sanción Aplicable	Multa
1	La empresa PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C. consignó en el informe de Índice de Riesgos N° GLB-IR-042-21, información respecto de los tanques de almacenamiento (capacidades, compartimientos, tipo de productos, fechas de fabricación), la misma que no corresponde a la información de su ficha de registro de hidrocarburos N° 155339-050-240521.	Artículo 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	4 "No proporcionar a OSINERGMIN o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN".	De 1 a 100 UIT.	1 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C.**, con una multa de **una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210013644101

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago por cada infracción equivalente a una reducción del 10% del importe final de cada una de las multas impuestas en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

Artículo 4º.- Información de la notificación

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previstos en la LPAG.
- La Autoridad Sancionadora eleva a la Autoridad Revisora los recursos de apelación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de interpuesto el recurso o de subsanados los requisitos de admisibilidad, según sea el caso.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **PETROCENTRO INVERSIONES CUSI S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1360-2022-OS/OR CUSCO

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco
Osinergrmin
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **PcG7N4wcuO**